

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Posadas**

BOP-A-2026-1954

GEX 4987/2026**ANUNCIO**

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución, con fecha 5 de junio de 2026, que dice textualmente lo siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de **Monitor/a de Deportes**, en régimen laboral temporal, mediante concurso de méritos.

Visto que las bases reguladoras fueron aprobadas y publicadas, habiéndose aprobado posteriormente la relación provisional de personas admitidas y excluidas, encontrándose actualmente el procedimiento en trámite de alegaciones y/o subsanación frente a dicha relación provisional.

Vista la diligencia emitida por la Vicesecretaría del Ayuntamiento de Posadas, en la que se deja constancia de la llamada telefónica recibida de personal de la Junta de Andalucía, en la que se ha puesto de manifiesto, verbalmente y a efectos informativos, que las bases no recogen de forma suficientemente precisa la obligatoriedad de estar en posesión de las titulaciones habilitantes necesarias para impartir determinadas actividades deportivas.

Considerando que dicha llamada telefónica no constituye requerimiento formal, informe, resolución administrativa ni acto administrativo de la Junta de Andalucía, si bien la cuestión advertida pone de manifiesto la conveniencia de revisar la adecuación de las bases a la normativa reguladora de las profesiones del deporte en Andalucía.

Considerando que la Base Tercera de la convocatoria incluye funciones consistentes, entre otras, en la impartición de clases de fútbol sala, fútbol, psicomotricidad, pilates, gimnasia de mantenimiento, aeróbic, pádel, vóley y apoyo a usuarios de gimnasio.

Considerando que la Base Cuarta, apartado f), establece actualmente como requisito estar en posesión del título de Bachiller o Ciclo Formativo relacionado con la materia de deporte, redacción que resulta insuficiente para garantizar la adecuada habilitación profesional de las personas aspirantes para el desempeño de las actividades deportivas incluidas en la convocatoria.

Visto el informe-propuesta emitido por la Vicesecretaría de fecha 05 de junio de 2026.

Considerando lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1FF5 1FF0 68E4 C3BE F9F7 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1FF51FF068E4C3BEF9F7

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Considerando lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con la regulación de las profesiones del deporte y, en particular, con la profesión de monitor/a deportivo/a.

Considerando que la modificación afecta a un requisito esencial de participación, por lo que no puede tramitarse como una mera rectificación de error material, sino que exige la publicación de la modificación y la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO. Suspender la tramitación del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de Monitor/a de Deportes, en régimen laboral temporal, mediante concurso de méritos, hasta la publicación de la modificación de las bases y la finalización del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la relación provisional de personas admitidas y excluidas aprobada en el procedimiento, al haberse advertido la necesidad de modificar las bases reguladoras en un requisito esencial relativo a la titulación habilitante para el ejercicio de las funciones propias de monitor/a deportivo/a.

TERCERO. Declarar que las alegaciones y/o subsanaciones que se hubieran presentado frente a la relación provisional quedan sin objeto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan completar, modificar o reiterar su solicitud dentro del nuevo plazo que se conceda.

CUARTO. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria, en los términos que se recogen a continuación:

MODIFICACIÓN DE LA BASE CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Se modifica el apartado f) de la Base Cuarta, que queda redactado del siguiente modo:

f) Estar en posesión de titulación oficial habilitante para el ejercicio de la profesión de Monitor/a Deportivo/a, conforme a lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y demás normativa de desarrollo o concordante, en relación con las actividades deportivas incluidas en la presente convocatoria.

A estos efectos, se considerarán titulaciones admisibles, siempre que habiliten para las actividades a impartir, entre otras:

- Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o titulación equivalente.
- Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, o titulación equivalente.
- Técnico/a Superior en Acondicionamiento Físico, para actividades de gimnasio, acondicionamiento físico, pilates, aeróbic, gimnasia de mantenimiento, actividades dirigidas o análogas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1FF5 1FF0 68E4 C3BE F9F7 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1FF51FF068E4C3BEF9F7

— Técnico/a Deportivo/a o Técnico/a Deportivo/a Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, cuando las funciones se refieran a deportes específicos como fútbol, fútbol sala, pádel, voleibol u otros.

— Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física, cuando proceda para actividades de iniciación deportiva dirigidas a población en edad escolar, siempre que resulte habilitante conforme a la normativa aplicable y se acredite formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar.

— Cualesquiera otros títulos oficiales, certificados profesionales, habilitaciones, acreditaciones de competencias o equivalencias reconocidas normativamente que habiliten para el ejercicio profesional de monitor/a deportivo/a en Andalucía.

No será suficiente, por sí sola, la posesión del título de Bachiller, ni titulaciones no vinculadas directamente con la actividad física y deportiva o que no habiliten para el ejercicio profesional de las funciones incluidas en la convocatoria.

Los requisitos deberán poseerse en la fecha en que finalice el nuevo plazo de presentación de solicitudes que se abra como consecuencia de la presente modificación.

MODIFICACIÓN DE LA BASE QUINTA. DOCUMENTACIÓN

Se añade a la documentación que debe acompañar a la solicitud el siguiente apartado:

g) Documentación acreditativa de la titulación oficial habilitante para el ejercicio de la profesión de Monitor/a Deportivo/a en relación con las actividades incluidas en la convocatoria, o, en su caso, acreditación de la equivalencia, habilitación profesional, certificado profesional o reconocimiento de competencias que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Quienes ya hubieran presentado solicitud en el plazo inicialmente concedido podrán completar su documentación dentro del nuevo plazo, sin necesidad de presentar nueva solicitud completa si no desean modificar los datos ya aportados, y sin necesidad de nuevo abono de tasa si ya la hubieran satisfecho.

MODIFICACIÓN DE LA BASE OCTAVA. MÉRITOS. TITULACIÓN SUPERIOR

Se modifica el apartado A3 de la Base Octava, que queda redactado del siguiente modo:

A3) Titulación académica adicional directamente relacionada con el puesto —hasta un máximo de 10 puntos—

Se valorarán los títulos académicos oficiales directamente relacionados con las funciones del puesto, siempre que sean adicionales y distintos del título utilizado por la persona aspirante para acreditar el requisito de acceso previsto en la Base Cuarta.

No se computará en este apartado la titulación que sirva para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante de participación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1FF5 1FF0 68E4 C3BE F9F7 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1FF51FF068E4C3BEF9F7

La valoración será la siguiente:

1. Grado, Licenciatura o Diplomatura directamente relacionada con la actividad física y deportiva: 4 puntos.
2. Técnico/a Superior de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, distinto del utilizado como requisito de acceso: 2 puntos.
3. Técnico/a Deportivo/a Superior o Técnico/a Deportivo/a en modalidad o especialidad deportiva directamente relacionada con las funciones a desempeñar, distinto del utilizado como requisito de acceso: 2 puntos.
4. Otros títulos oficiales, certificados profesionales o acreditaciones oficiales directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, distintos del utilizado como requisito de acceso: hasta 1 punto, según criterio técnico del órgano de selección.

Las titulaciones se acreditarán mediante el correspondiente título oficial, resguardo de solicitud del mismo con acreditación del abono de los derechos correspondientes, certificación académica oficial o documento equivalente.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes deberán citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación del órgano competente.

MODIFICACIÓN DE LA BASE UNDÉCIMA / DUODÉCIMA. ACREDITACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN

Se añade el siguiente párrafo:

Con carácter previo a la contratación y, en todo caso, antes del inicio efectivo de la actividad, la persona llamada deberá acreditar que reúne los requisitos habilitantes para el ejercicio profesional de las actividades deportivas concretas que se le encomienden.

Asimismo, cuando las funciones impliquen contacto habitual con menores, deberá aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o autorizar al Ayuntamiento para su consulta, conforme a la normativa aplicable.

QUINTO. Publicar la presente resolución y la modificación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas.

SEXTO. Abrir nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SÉPTIMO. Conservar las solicitudes ya presentadas, sin perjuicio de que las personas aspirantes deban acreditar el cumplimiento del nuevo requisito de titulación dentro del nuevo plazo conferido, pudiendo igualmente completar documentación, modificar su solicitud o desistir de su participación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1FF5 1FF0 68E4 C3BE F9F7 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1FF51FF068E4C3BEF9F7

En caso de que algún/a aspirante desista de su participación por no reunir los requisitos exigidos tras la modificación de las bases, deberá aportar certificado de cuenta bancaria para la devolución de la tasa abonada para participar en el proceso de selección.

Quienes ya hubieran abonado la tasa por derechos de examen no deberán efectuar nuevo abono, siempre que mantengan su participación en el procedimiento.

OCTAVO. Finalizado el nuevo plazo de presentación de solicitudes, se aprobará nueva relación provisional de personas admitidas y excluidas conforme a las bases modificadas”.

Lo que se hace público para general conocimiento, disponiendo los interesados de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de **diez días hábiles**, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Córdoba, conforme a lo señalado en el punto sexto de la Resolución transcrita.

Del mismo plazo disponen los/as aspirantes para acreditar el cumplimiento del nuevo requisito de titulación, completar documentación, modificar sus solicitudes o desistir de su participación (debiendo aportar certificado de cuenta bancaria para la devolución de la tasa abonada para participar en el proceso de selección, en caso de desistir de su participación por no reunir los requisitos exigidos tras la modificación de las bases), de conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo de la Resolución.

Contra la Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Posadas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Posadas, 5 de junio de 2026.– El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1FF5 1FF0 68E4 C3BE F9F7 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1FF51FF068E4C3BEF9F7

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba